

LOS SÍNODOS SEVILLANOS DE CRISTÓBAL DE ROJAS Y SANDOVAL

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. TESIS Y FUENTES

Este trabajo arroja luz sobre uno de los puntos más confusos, sorprendentemente confuso, de la historia de la Iglesia de Sevilla: los sínodos diocesanos celebrados en Sevilla por Don Cristóbal de Rojas y Sandoval, arzobispo que ocupó la sede hispalense desde el 18 de mayo de 1571 hasta su muerte, ocurrida el 22 de septiembre de 1580.

Todos los biógrafos e historiadores que se han ocupado de la figura del famoso prelado sevillano, así como de su labor de gobierno en la sede hispalense, narran cómo, al poco de llegar a su nueva diócesis procedente de Córdoba, celebró sínodo diocesano el 15 de enero de 1572 (1). Los problemas

(1) ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Imprenta Real, Madrid, 1796, tomo IV (ed. facsímil de 1988), págs. 58-59; ALONSO MORGADO, J.: *Prelados sevillanos o episcopologio de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla con noticias biográficas de los Sres. Obispos Auxiliares y otros relacionados con esta Santa Iglesia*, Sevilla, 1906, págs. 446-473; SÁNCHEZ HERRERO, J.: "Sevilla del Renacimiento", en ROS, C. (dir.): *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Sevilla, 1992; GUERRERO, C.: "Cristóbal de Rojas y Sandoval", en ALDEA VAQUERO, Q., MARÍN MARTÍNEZ, T., VIVES GATELL, J. (dirs.): *(D)iccionario de (H)istoria (E)clesiástica de (E)spaña*, Suplemento, Madrid, 1987, págs. 667-670. También mencionan la celebración de dicho sínodo FERRER, L.: "Sínodo", en *DHEE*, Madrid, 1975, vol. 4, págs. 2487-2494; y "Archidiócesis de Sevilla", en *DHEE*, Madrid, 1975, vol. 4, p. 2446-2459. Alonso Morgado y Sánchez Herrero ofrecen sendos breves resúmenes de su contenido. La edición original de este sínodo de 15-I-1572, impresa por Juan Gutiérrez, se encuentra en (A)rchivo de la (C)atedral de (S)evilla: Fondo Histórico General, leg. 42, doc. 4. Existe también una copia manuscrita de la primera mitad del siglo XIX en (B)iblioteca del (A)rzobispado de (S)evilla: Libro 34/315, fols. 50r.-67v. CANTELAR RODRÍGUEZ, F.: *Colección sinodal "Lamberto de Echeverría: catálogo,*

en torno a la cuestión de los sínodos sevillanos celebrados por Rojas y Sandoval comienzan enseguida. Ortiz de Zúñiga, Sánchez Herrero y José Alonso Morgado no mencionan la celebración de ningún otro sínodo por este prelado en Sevilla. Más aún, C. Guerrero considera explícitamente al sínodo del 15 de enero de 1572 como "*el último de su vida*" (2). Sin embargo, tanto Luis Ferrer como el artículo dedicado por el "*Diccionario de Historia Eclesiástica de España*" del CSIC a la archidiócesis de Sevilla mencionan la celebración por nuestro arzobispo de otro sínodo en 1573. Ferrer afirma además que fue editado en Sevilla en ese mismo año, si bien no especifica su fuente, ya que sólo menciona en su bibliografía el episcopologio de José Alonso Morgado que, como vimos, no habla de la existencia de ningún otro sínodo sevillano durante el pontificado de Rojas y Sandoval que no sea el de 1572. El referido artículo sobre la archidiócesis de Sevilla también corrobora el dato de la edición del sínodo de 1573 (3). Aparte de estos de 1572 y 1573, no existe en la bibliografía sobre el tema referencia a ningún otro sínodo reunido en Sevilla por Cristóbal de Rojas.

La tesis de este trabajo es la siguiente: Cristóbal de Rojas y Sandoval creó en el sínodo de 1572 un mecanismo de convocatoria anual de sínodo para la archidiócesis de Sevilla. Conforme a este modelo, volvió a reunir sínodos en 1573 y 1575. Por razones que desconozco, decidió no celebrar sínodo en 1574. De los años restantes de su pontificado, 1576-1580, carezco de documentación para afirmar algo distinto a lo que se ha creído hasta ahora, es decir, la ausencia de sínodos. Sin embargo, una investigación en los fondos de la Institución Colombina podría revelar la existencia de más sínodos o, simplemente, aclarar porqué Cristóbal de Rojas abandonó la práctica sinodal anual. Lo cierto es que en 1575 manifestó su voluntad de seguir celebrándolos. Esta tesis se apoya en las siguientes fuentes:

Salamanca, vol. 1 de 1980 y vol. 2 de 1987, no recoge ninguno de los sínodos celebrados por Cristóbal de Rojas en Sevilla. Recientemente se ha añadido a esta colección un ejemplar del sínodo de 1572, por lo que no se encuentra recogido en el Catálogo. Palau sólo recoge la existencia de una edición del sínodo de 1572, no mencionando ningún otro sínodo de Cristóbal de Rojas en Sevilla: PALAU y DULCET, A.: *Manual del Librero Hispanoamericano*, Barcelona, 1969, t. XXI, p. 292. GARCÍA ORO, J., PORTELA SILVA, M. J.: "Felipe II y la reforma tridentina en Andalucía. Correspondencia con los obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla", *Isidorianum* 14 (1998), págs. 431-482, se equivocan al afirmar que el sínodo de 1572 se publicó en 1573, ya que lo fue en el mismo año de su celebración.

(2) GUERRERO, C.: *Ibidem*, p. 668. Don Cristóbal había celebrado sínodos en todas las diócesis en las que había sido obispo anteriormente: en 1556 en Oviedo, en 1560 en Badajoz y en los años 1563, 1566, 1567, 1568, 1569, y 1570 en Córdoba.

(3) FERRER, L.: a. c., pág. 2493; "Archidiócesis de Sevilla", *DHEE*, vol. 4, pág. 2451.

- *Libro A* (Biblioteca del Arzobispado de Sevilla, signatura 34/315). Se trata de un libro manuscrito de la primera mitad del siglo XIX, posterior a 1798 con toda seguridad, foliado, escrito todo él por la misma mano, y en el que se encuentran copiados múltiples documentos. Perteneció a la Universidad de Beneficiados de Sevilla. Desde el folio 50r. al 67v. se encuentra una copia del sínodo de 1572. A continuación, desde el folio 68r. al 71r. se encuentra un documento que prueba la existencia del sínodo de 1573: se trata de las respuestas dadas en dicho sínodo por Cristóbal de Rojas a las peticiones que le fueron presentadas por el clero y concejos de su diócesis en el sínodo del año anterior. Dichas respuestas formaron en su tiempo un único documento de derecho canónico particular por orden del arzobispo, ya que fueron mandadas imprimir de forma independiente al sínodo de 1573. Por otra parte aumentan nuestro conocimiento del sínodo de 1572, ya que desconocíamos la presentación en éste de tales peticiones. Incluyo la transcripción de este documento al final del trabajo.

- *Libro B* (Biblioteca Capitular de Sevilla, manuscrito 59/6/13). Libro manuscrito sin foliar que contiene varias obras. Dentro del apartado sexto de este libro ("*Sínodos de Sevilla por los arzobispos Don Diego de Deza, Don Diego Hurtado de Mendoza, y Don Christóbal de Roxas*") fue copiada en 1762 una cantidad abundante de la documentación del sínodo sevillano de 1575. El encabezamiento de esta documentación reza así: "*Sínodo del Señor Arzobispo de Seuilla Don Christoval de Roxas y Sandoval, febrero 12 año 1575. Copiado del original que se encontró en el Archivo del Palacio Arzobispal este año de 1762, y está en un cuaderno que tiene de antiguo n.2, y ahora n.10. Hase trasladado, y corregido por dicho Original (que tiene algún mal trato) con toda la exactitud posible*".

2. LA REFORMA DE LA IGLESIA DE SEVILLA SEGÚN EL ESPÍRITU DE TRENTO: LA CELEBRACIÓN ANUAL DE SÍNODO DIOCESANO

La reunión de sínodos diocesanos en 1572, 1573 y 1575 por Cristóbal de Rojas es plenamente coherente con la figura y actuación precedente de este obispo empeñado en la Reforma de la Iglesia Católica según las directrices marcadas por el Concilio de Trento. En éste, durante la Sesión XXIV, celebrada el 11 de noviembre de 1563, se había decretado la obligatoriedad de la

celebración anual de sínodo diocesano (4), y Cristóbal de Rojas se empeñó en cumplir con este precepto, tanto en Córdoba, sede que ocupaba desde octubre de 1562 y donde celebró seis sínodos (1563, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570), como en Sevilla, donde, en su primer sínodo (15-I-1572), estableció un mecanismo de convocatoria anual de sínodo diocesano. Al comienzo de las constituciones sinodales de 1572 Don Cristóbal, a modo de declaración programática en el comienzo de su gobierno, expresa su decisión de celebrar concilios provinciales y sínodos diocesanos, siguiendo así los decretos tridentinos. A estas alturas cree todavía factible la celebración de un Concilio Provincial que nunca tendría lugar (5). Afirma que mientras se da la orden para que se celebre uno con el fin de tratar las cosas comunes a toda la provincia, "... *nos ha parecido no dejar de celebrar los diocesanos en los cuales con la gracia y favor de nuestro Señor se tratará de la reformation de nuestra diócesi*" (6). Celebración de sínodos a los que señala no tanto la función de hacer leyes nuevas, ya que la diócesis disponía de un excelente corpus de derecho particular generado en el sínodo de 1490 y en el concilio provincial de 1512, como la de comprobar que se cumplen las existentes, así como dar respuesta a las nuevas necesidades traídas por los tiempos. Estos dos fines explican el mecanismo de convocatoria y celebración de sínodo que Cristóbal de Rojas pone en marcha. Lo establece en el capítulo 13 de las constituciones sinodales de 1572: "*Ordenamos que la convocatoria synodal sea la Dominica infraoctava de la Epifanía para que en este Synodo se tome cuenta de cómo se ha cumplido lo mandado y se provea lo que convenga para el año adelante y ordenamos y mandamos que ocho días antes de la convocatoria del Synodo cada Vicario convoque sus curas y clérigos para que vean y ordenen lo que han de pedir en el Synodo, y traigan ordenadas sus peticiones, las cuales darán al Administrador general el día que aquí llegaren. Y traigan sacada la suma de*

(4) TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia española*, Madrid, 1853, vol. 4, págs. 334-335. Éste volumen cuarto contiene el Concilio de Trento. En el mismo capítulo de la Sesión XXIV se establece también la obligatoriedad de celebrar concilio provincial cada tres años. Para una moderna reflexión desde la teología sobre la institución del sínodo y su papel a lo largo de la historia de la Iglesia, véase: BUENO DE LA FUENTE, E.: "El sínodo diocesano. Estatuto eclesiológico de una experiencia eclesial", *Burgense* 37 (1996), págs. 49-64.

(5) MARTÍNEZ DÍAZ, G.: "Del Decreto Tridentino sobre los concilios provinciales a las Conferencias Episcopales", *Hispania Sacra* 16 (1963), Madrid, págs. 249-263. Sevilla fue la única sede de España con sufraganeos donde no se celebró ningún concilio provincial después de Trento.

(6) B.A.S.: Libro 34/315, *Synodo Diocesano que el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Cristóbal de Rojas y Sandoval Arzobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad celebró en su Yglesia Metropolitana, año de MDLXXII.*, f. 2v.

lo que piden en el margen porque se pueda con más brevedad responder a ellas, por no detenerlos en la Ciudad gastando sus haciendas..." (7).

Si el Sínodo tiene una función esencialmente revisora y previsor, es fundamental la información. De aquí la orden de elaborar peticiones. Y de ahí también el capítulo 15 de las sinodales de 1572 en que nombra testes (testigos) sinodales para cada una de las 41 vicarías del Arzobispado. Los 48 testes nombrados (ocho para Sevilla y su vicaría, y uno para cada una de las restantes cuarenta vicarías) tenían la función de informar al Arzobispo sobre todo aquello que necesitase reforma. Para asegurar la fiabilidad de sus informes, en la mayoría de los casos se asignó a cada teste una vicaría distinta a la suya de residencia. Remontando el origen de la institución de los testes sinodales a los Santos Padres, Don Cristóbal indica que serán personas "*buenas e idóneas*" las nombradas como testes para "*... que pudiesen tener e tuviesen razón y cuenta en cada un lugar de las cosas que en él hubiesen necesidad remediarse y reformarse en las costumbres y excesos que en el Clero y pueblo hubiese e que inquiriesen y se informasen de todo ello y diesen relación al Prelado y si en el synodo se les pidiese cuenta de su oficio también la diesen para que se pusiese el remedio que conviniese...*" (8). Anualmente al menos, y cada vez que se les indicase, los testes irían al distrito que les había sido asignado con la única función de informarse, y así poder dar sus informes al arzobispo y al sínodo cada vez que lo hubiere. En concreto se debían informar sobre: cumplimiento de sus oficios por parte del clero o cualquier otro personal dependiente del arzobispo, cumplimiento de las constituciones sinodales, dignidad del culto y de las iglesias y, finalmente, sobre los pecados públicos y escandalosos.

El plan de Don Cristóbal de Rojas en orden a la reforma de su nueva diócesis era, pues, sencillo y coherente. Empleando una institución recordada en Trento, el sínodo, trataría de canalizar hacia él la mayor cantidad posible de información mediante los testes sinodales y las peticiones que habrían de presentar los clérigos y pueblos de la diócesis. Los informes de los visitantes (9)

(7) B.A.S.: Libro 34/315, *ibidem*, ff. 56r.-56v.

(8) B.A.S.: Libro 34/315, *ibidem*, f. 57r.

(9) No he encontrado en el (A)rchivo (G)eneral del (A)rzobispado de (S)evilla ninguna visita pastoral del periodo de Rojas y Sandoval. En A. C. S.: Fondo Histórico General, leg. 200, doc. 4, hay varias visitas de parroquias de la ciudad de Sevilla realizadas en febrero de 1571, es decir, poco antes de la llegada de Cristóbal de Rojas a Sevilla. Éstas son la mayoría de las pocas visitas que se conservan del s. XVI para la diócesis de Sevilla. En A.G.A.S.: Sección 4ª, Serie Visitas, leg. 1453, se encuentra una voluminosa visita a Salteras de 1548; otras de Olivares, Albaida, Aznalcóllar y Gerena fechadas como del s.XVI corresponden en realidad al s.XVII. En el leg. 1332 de la misma sección y serie se encuentra otra visita del XVI: Puerto de Santa María, 1589.

incrementarían aún más una masa de información que permitiría al nuevo arzobispo dictar las normas más apropiadas para su realidad diocesana.

3. EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE REUNIÓN SINODAL DE CRISTÓBAL DE ROJAS Y SANDOVAL: EL CASO DE 1575

La documentación recogida en el que he denominado *Libro B* nos permite adentrarnos en cómo funcionaba una convocatoria sinodal. El copista del siglo XVIII dejó en su copia del documento de la convocatoria numerosos huecos correspondientes a aquellas palabras y frases que no pudo entender debido al mal estado del documento original. Tras una lectura atenta, y con la ayuda de la información aportada por el resto de la documentación, he podido reconstruir el proceso de convocatoria para el sínodo de 1575.

El 22 de diciembre de 1574 el arzobispo dio la convocatoria para celebrar sínodo el 23 de enero de 1575 en Sevilla (10). Dos días más tarde, el 24 de diciembre, se entregaban las cartas para llamar a sínodo a las cuatro zonas en que se dividía para estos efectos el arzobispado: a Martín de Izaña, que sería sustituido por Francisco Sánchez, se le entregaba la carta para el Partido del Condado; a Juan Fernández para el Partido de Jerez; a Alonso de Segura para el Partido de la Sierra; y a Juan Pérez para la Banda Morisca. Recibido por cada uno de estos cuatro un mandamiento del arzobispo para llamar a sínodo a su respectiva zona, partirían el 25 de diciembre a mediodía, habiendo de *"traer testificación de los Vicarios y Curas de cómo vieron el Mandamiento de Su Señoría Ylustrísima y lo cumplirán"*.

El 15 de enero de 1575 el cura de Villaverde declara haber visto el Mandamiento del arzobispo para que vaya al sínodo, y promete cumplirlo. La documentación corrobora el mismo acatamiento en 57 pueblos más de la diócesis. Aunque no todos respondieron así. Fray Marcos de la Parra, cura de San Juan de Alfarache y de Tomares alegará para su no asistencia *"ser solo, y estar indispuerto"*. La aceptación significaba el inicio del periodo de redacción de las peticiones que habrían de ser atendidas en el sínodo, proceso que generaba una cantidad considerable de información. Se han conservado las peticiones del clero de doce pueblos (Écija, Paterna del Campo, Alcalá del

(10) Sin embargo, y por razones que desconozco, el sínodo se celebró finalmente el 12 de febrero, como atestigua el título de la documentación del *Libro B*.

Río, Puebla de Guzmán, Morón de la Frontera, Marchena, Lebrija, San Juan de Aznalfarache y Tomares, Teba, Cortegana y Paradas), así como de otros individuos o colectivos como mayordomos de fábricas, los enfermos del hospital de San Lázaro de Sevilla, el procurador síndico de Utrera, el concejo de Cumbres Mayores, ... Estas peticiones deberían incluir breves extractos de sus contenidos en el margen para poder ser vistas y respondidas con la mayor rapidez posible. No he logrado encontrar las respuestas dadas a estas peticiones en el sínodo de 1575, ni tampoco el resto del texto de dicho sínodo. Habremos de conformarnos pues, al menos por ahora, con las respuestas que se dieron en el sínodo de 1573 a las peticiones presentadas para el de 1572.

4. EL SÍNODO DE 1573

Presento a continuación la transcripción del documento que contiene las respuestas dadas en el sínodo de 1573 por Cristóbal de Rojas a las peticiones elaboradas para el de 1572, peticiones que hubieron de esperar su respuesta durante un año a causa de la brevedad del sínodo de 1572. Don Cristóbal de Rojas mandó imprimir este documento de forma separada al resto de las constituciones sinodales, y tenerlo así en cada iglesia del arzobispado.

Del resto del contenido del sínodo de 1573 sabemos muy poco. En la documentación ya presentada del *Libro B* se contienen algunas referencias a normas y asuntos tratados en este sínodo. Son las siguientes:

- *"Si los Visitadores an hecho, y hacen los Confisionarios a los Pueblos que en el Sinodo del 73 paresció que no se abian hecho, y puesto en lugares publicos conforme al Capitulo 1."*
- *"Si los Clerigos acompañan el Santissimo Sacramento quando ba á bisitar algun enfermo, como se lo encargamos en el sinodo del 73."*
- *"A los visitadores que den quenta si an probeido cerca deque los Beneficiados, y Curas oficien las Misas mayores entre semana, y no lo dejen solamente al Sacristan, como se les encargó en el Sinodo del 73."*
- *"Si los Visitadores an señalado los cementerios, como se les mandó en el Synodo del 73."*
- *"..., en los Synodos que abemos celebrado, abemos mandado, que quedase, como siempre queremos que quede, numero bastante de misas en cada Iglesia para los Clerigos della, ..."*

- "Despues del Sinodo del 73, parece que algunos de los Testes que alli señalamos, y que comenzaron a hacer su Oficio, son muertos, y conbienne nonbrar otros en su lugar; para esto mandamos á nuestros Visitadores, que luego que salgan a bisitar, nos ynbien relacion de los Clerigos que allaren benemeritos para este Oficio, para que los nonbrems; y esto los Visitadores lo hagan con brevedad, de manera que podamos a tiempo enbiar a mandar a todos los Testes, que salgan á hacer su Oficio, para que puedan tenello hecho, y benir a darnos quenta al primer Sinodo."

Con esta expresión de la voluntad de seguir reuniendo sínodos más allá de 1575 acaban las referencias al sínodo de 1573.

A continuación transcribo el texto de las respuestas dadas en el sínodo de 1573 a cuarenta y dos peticiones, si bien es verdad que algunas de éstas contienen no solo una sino varias peticiones juntas. Como enseguida se tendrá ocasión de observar, su contenido hace referencia mayoritariamente a la misa, el Santísimo Sacramento, la administración de los restantes sacramentos y los difuntos. Otras cuestiones que también se tratan, si bien en cuantía mucho menor, se refieren a las costumbres del clero, la guarda de las fiestas, las cofradías, las indulgencias, etc.

La transcripción corresponde a los folios 68r-71r. del ya presentado Libro A.

RESPUESTAS DADAS POR DON CRISTÓBAL DE ROJAS Y SANDOVAL, ARZOBISPO DE SEVILLA, EN EL SÍNODO DE 1573 A LAS PETICIONES QUE FUERON PRESENTADAS EN EL SÍNODO DEL AÑO ANTERIOR, 1572.

//68r Gaspar Aragonés Notario Apostólico lo fize escribir y ley por mandado de Su Señoría Ylustrísima.

Synodo del año de 1573

D. Cristóbal de Rojas y Sandoval por la gracia de Dios y de la Santa Yglesia de Roma, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de Su Majestad, etc. Por quanto en el Synodo que principiamos o celebramos en el principio del año pasado de mil e quinientos y setenta y dos por algunos de los clérigos y concejos de nuestra Diócesis se nos presentaron algunas peticiones y memoriales,

pidiendo proveyamos algunas cosas tocantes al servicio de Nuestro Señor y buena gobernación de nuestras Yglesias y salud de las almas que están a su cargo, como en las peticiones largamente se contienen. Y porque por la brevedad del tiempo en el dicho Synodo no se pudo responder a ellas, lo diferimos para las ver y mejor proveer y determinar. Y así, habiéndolas visto y tratado y conferido sobre lo en ellas contenido, acordamos responder, como en efecto respondimos y mandamos en el Synodo siguiente de setenta y tres, lo que en cada cosa nos pareció que se debía y convenía hacer y proveer, como más largamente se contiene en el auto de la celebración del dicho Synodo que allí fue leído y notificado al clero por nuestro Secretario infraescripto. Y porque se tenga en mayor noticia de ello y no venga en olvido hemos acordado de lo hacer imprimir, y que se tenga en cada Yglesia para lo guardar e cumplir, y así mandamos trasladar del registro del dicho Synodo la relación que en él se sacó de las peticiones de nuestros decretos y respuesta que en cada cosa dimos. Su tenor dice según se sigue.

A la petición que se nos dio para que no se dé el Santísimo Sacramento si no fuere en el Altar mayor, porque algunos so especie de gravedad quieren que se les diga Misa y se les dé en otra parte. Mandamos que cuando se hubiere de administrar a los sanos no se saque del Sagrario para ninguna persona, si no fuere para administrarlo en el Altar mayor.

/68v Y en lo que se nos pide que las parteras sean examinadas en la forma del bautismo. Mandamos que nuestros Vicarios, y donde no los hay los Curas más antiguos, las examinen y manden no lo usen sin expresa licencia.

Y a la petición que pide que los sacerdotes confiesen a menudo, y los legos en las Yglesias y no en otra parte si no fuere por enfermedad o caso fortuito, mandamos que se haga así. Cuanto a que confiesen en las Yglesias y no en otra parte, y cuanto a que los Clérigos confiesen a menudo, les encargamos lo hagan.

Otro si encargamos a los Clérigos sacerdotes y de Orden sacro comuniquen el Jueves Santo a la Misa mayor todos juntos los de cada Yglesia por el buen ejemplo que de ello se sigue, y a los Vicarios lo encarguen así en sus Vicarías, y vea como se cumplen y nos avisen de ello.

En lo que se nos pide que en cada Yglesia haya un libro para escribir todas las personas que se confirmaren con día, mes y año, mandamos que se haga y los Mayordomos lo compren.

Y a la petición que pide se determine si el Santísimo Sacramento se ha de dar más de una vez a un enfermo de una enfermedad. Respondemos que siendo una enfermedad larga y sobreviniendo mayor indisposición, y pidiéndolo con instancia el enfermo, se haga, lo cual dejamos al arbitrio del discreto Cura.

Y a la petición que pide que el Cura que llevare el Santísimo Sacramento por la calle vaya destocado y lo lleve con grandísima reverencia. Advertimos a los Curas así lo hagan, especial de día, y que no lo saque sin palio en las Yglesias donde lo hay.

Y a la petición que dice que los Confesores no confiesen en casa a ninguna persona si no fuere enfermo o en caso fortuito, mandamos que se guarde así.

Y a la petición que dice que se ponga pena a los Señores de esclavos si no lo hicieren confesar en el tiempo que manda la Yglesia, mandamos que los Curas los escriban en los padrones y se proceda contra ellos, y exhorten a los amos los hagan confesar dándoles a entender la obligación que tienen a ello.

Y a las peticiones que dice que conviene que en los días de fiesta no se diga otra misa cantada más que la mayor salvo de la Co- //69r fradía del Santísimo Sacramento o de difunto, y que con los tales días no se diga más que una misa cantada, y que por decir las Vísperas de memoria no se dicen las del día. Mandamos que siempre que se diga la misa de tercia y Vísperas del día y como no impidan a esto ni la hora en que lo han de decir, puedan decir las otras misas y oficios de devoción. Ytem mandamos que los tales días domingos y fiestas de guardar antes de la misa mayor no se hagan oficios de difuntos, si no fuere a cuerpo presente, y esto como no se impida la misa de tercia. Ytem mandamos que desde que se comenzare la tercia hasta haber alzado en la misa mayor ninguno salga a decir misa.

Y a la petición que pide que el Jueves y Viernes Santos después de los Oficios todo el tiempo que el Santísimo Sacramento estuviere en el monumento estén dos sacerdotes por su orden con sobrepelizes rezando el Salterio. Encargamos a los Clérigos que donde hubiere copia de ellos por su rueda estén de dos en dos con sobrepeliz rezando el tiempo que estuviere el Santísimo Sacramento en el monumento.

Y a la petición que pide se provea que a las doce del medio día el

Sacristán dé tres campanadas con la campana mayor por la paz mayormente donde hubiere relox. Mandamos que se haga así, e a nuestros Vicarios y Curas tengan cuidado de hacerlo guardar en sus pueblos donde no hubiere relox.

Y en la petición que dice que el día del Corpus Christi lleven los Clérigos las andas y donde no hubiere copia de ellos puedan llevar las varas de palio y en su defecto los ordenados de corona y que toda la octava a Vísperas y Maitines y misa mayor asistan todos los Clérigos para que provoquen e inciten al pueblo a devoción. Encargamos a los Clérigos que donde hubiere bastante número de ellos lleven las andas en la procesión general, e a los Vicarios tengan cuenta se haga así. Ytem rogamos y encargamos a todos los Clérigos asistan como se pide la octava del Corpus Christi.

Y a la petición que dice que los ministros no rezen en el altar las horas, sino que estén atentos y con cuidado administrando con el preste. Mandamos que lo guarden así los dichos Diáconos y subdiáconos, y estén atentos al servicio del altar.

/69v Y a la petición que pide que durante las horas no se administre ningún Sacramento sino fuere en caso de necesidad porque no deje de estar en el Coro los Curas. Encargámosles a los dichos Curas que no falten del coro si no fuere para confesar e administrar otros Sacramentos, y que en tiempo de Jubileo y quince días antes después de la pascua de Resurrección asistan los Curas en los Confesonarios y sirvan en el Coro los otros Clérigos y Capellanes.

Y a la petición que dice que en los entierros de difuntos se dejan de decir dos versos, que se digan todos los versos y oraciones. Y encargamos a los Curas que digan los oficios de los difuntos cumplidos y todos los versos y oraciones.

Y a la petición que pide que los Clérigos que van convidados acompañando el difunto estén hasta el cabo del entierro y no se vayan en dejando el difunto en la Yglesia. Mandamos a los dichos Clérigos que lo hagan así.

Y a la petición que dice que el Sacerdote salga de la Sacristía vestido para decir misa con paso moderado, medida honesta, y a la ida y vuelta no se pare a tratar negocios ni lleve la hostia en la mano, encargamos a los Sacerdotes así lo hagan.

Y a la petición que dice que cuando se vistiere para decir misa tengan delante las oraciones que se suelen decir al vestirse y no hablen con los asistentes, encargamos a los Sacerdotes así lo hagan.

Y a la petición que pide que diciendo misa no la interrumpan por cosa alguna, y si asistieren ministros no hablen con el Sacerdote, ni ellos uno con otro. Encargamos a los Sacerdotes y ministros así lo hagan.

Y a la petición que ningún Sacerdote confiese después de vestido para decir misa. Mandamos a los dichos Sacerdotes así lo hagan si no fuere en caso urgente, porque entendemos que de lo contrario se causa indecencia.

Y a otra petición que dice que los Clérigos sean obligados a asistir todo el Octavario de Corpus Christi a las Vísperas y Maitines y procesiones pues se ganan perdones aquellos días. Encargamos a los Clérigos así lo hagan atento a las indulgencias que por ello ganan.

Y a la otra petición que dice que los Clérigos sean obligados a asistir a la bendición de la Pila Sábado santo y al oficio de la misa y bendición de la pila la Vigilia de Pentecostés. Mandamos que lo hagan así los Curas y Capellanes.

Y en otra petición que pide que los Vicarios o Curas presidentes puedan compeler a las Cofradías que salgan con la cera e ymágenes a las procesiones de los Jubileos y otras generales y fiestas y plegarias y que cumplan sus reglas aprobadas por el Ordinario. Mandamos que a los que tuvieren obligación de su regla nuestros Vicarios les compelan, lo hagan así.

Y a otra petición que dice que ningún Clérigo pueda salir revestido ni celebrar sin tener manto o sotana debajo aunque venga de camino. Mandamos que se haga así y no den recaudo para decir misa al que la quisiere decir de otra manera, excepto a los Clérigos que fueren de camino.

Y a otra petición que dice que se limpie cada ocho días el Sagrario. Mandamos a los Curas que de quince en quince días limpien el Sagrario y renueven el Santísimo Sacramento, y esto lo haga el semanero.

Y a la otra petición que pide que los Curas digan las memorias de difuntos con orden, primero la Vigilia y luego la misa. Mandamos que los dichos Curas lo hagan así.

En la petición que dice que las memorias y fiestas se digan en los propios días que dice la fundación de ellas. Encargamos a los Curas tengan cuidado de hacerlo así, en cuanto buenamente puedan.

Y a la petición que dice que se refutren las cédulas de las amonestaciones, y el día en que las hicieren, y que no se haga desposorio sin sacar fe del registro. Mandamos que en cada parroquia haya un libro para este efecto en que se escriban las licencias y amonestaciones con día, mes y año.

Y a la petición que dice que los Curas los Domingos den a entender al pueblo los perdones que ganan, y cuándo los Cofrades del Santísimo Sacramento, como se contiene en la bula, porque de no hacerse los dejan de ganar y meter por cofrades mucha gente. Mandamos a los dichos Curas que cuando hubiere misa de la Cofradía y cuando trajeren el Santísimo Sacramento de visitar algún enfermo publiquen las dichas indulgencias, y que los domingos al tiempo del Ofertorio traiga a la memoria a sus feligreses las indulgencias que ganan los que tienen la bula de la Cruzada y las ánimas que sacan del purgatorio para que tengan memorias de sacarlas.

/70v Y a la relación que se nos ha hecho diciendo que en algunos pueblos los Curas estando en casa del difunto dicen una Vigilia con capas y cetros. Mandámosles que lo tal no hagan y, si las dichas Vigilias se mandaren decir, las digan en las Yglesias, y en casa del difunto solamente canten el oficio de responso que el Ordinario manda.

Y a la petición que dice que los Clérigos no vivan en casa de vecindad donde vivieren mugeres sospechosas o concubinarios, encargamos a todos los Clérigos que residen y residieren en nuestra diócesis así lo hagan, y nuestro Visitador tenga cuenta de castigar a los que hicieren lo contrario.

Y a la petición que dice que ningún hijo de clérigo ayude a su Padre a misa. Mandamos a los dichos Clérigos lo hagan así y no permitan que sus hijos les ayuden a Misa.

Y a la petición que dice que en las Yglesias cesen los oficios cuando lloraren por los difuntos. Mandamos a nuestros Vicarios y Curas que cuando con el llorar causaren impedimento o perturbaren en los divinos oficios les hagan callar o cesen los oficios.

Y a la petición que dice que los casos reservados estén en la Yglesia en

una tabla en lugar público. Mandamos que se haga así y se ponga en la Sacristía.

Y a la petición que los ornamentos estén limpios y olorosos y las imágenes con mucha limpieza. Encargamos y mandamos a nuestros Vicarios, Curas y Mayordomos y Sacristanes de nuestras Yglesias así lo hagan y tengan cuenta de tenerlas con limpieza y decencia que se requiere.

Y a la petición que dice que los testamentos que disponen que los albaeas hagan decir tantas misas y no señala la Yglesia donde se han de decir se declare ser la parroquial. Declaramos que se entienda así.

Y a la petición para que los legos no entren en la Sacristía estándose vistiéndolo los Clérigos para decir misa. Mandamos que no asistan de manera que impidan o perturben a los Clérigos.

Y a la petición para que las censuras de participantes de mas de notificarse a los Curas, se notifique a los excomulgados, porque muchos ignorantes por no saberlo se ingieren en los divinos oficios. //71r Mandamos que nuestros Curas los escriban en la tablilla, y los publiquen con relación de las censuras para que venga a noticia de todos.

Y a la petición para que los Escribanos no usen sus oficios los días de fiesta, y que los arrieros no hagan carga en los tales días a lo menos sin haber los dichos arrieros oído misa. Encargamos a nuestros Vicarios y Curas los persuadan así a sus feligreses.

Otro si les mandamos no permitan y compelan a los mesoneros no consientan que los arrieros hagan cargas ni salgan de la posada sin haber oído misa.

Y a la petición para que los Sacristanes no pidan los domingos y fiestas para ninguna demanda, sino que asistan en el Coro. Les mandamos no se ocupen en esto en el ínterin que se dijeren los divinos oficios cantados.

Y porque somos informados que algunos Clérigos van con sobrepelizes a la plaza y carnicería, y a entender en otras cosas profanas sin tener consideración a la indecencia que de ello se sigue, y que aquel hábito sólo se ha de traer para administrar su oficio, y en las partes y lugares que lo hubieren de usar; mandamos a todos los dichos Clérigos que de aquí adelante, lo tal no

hagan so pena de dos reales y a nuestros Visitadores tengan particular cuidado de saber si alguno hace lo contrario, y ejecuten en ellos la dicha pena luego sin dar lugar a dilación, e la apliquen y repartan entre la Fábrica de la Yglesia donde los tales Clérigos residieren, y pobres de la parroquia, lo cual remitimos a su arbitrio.

Todo lo cual mandamos esté y se tenga en las dichas nuestras Yglesias junto con las demás constituciones provinciales y synodales para que venga a noticia de todos a quien toca. Dada en Sevilla en nuestras Casas Arzobispaes a catorce días del mes de Enero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos setenta y cinco. Por mandato de su Señoría Ylustrísima. Gaspar Aragonés. Notario.

Rafael M. PÉREZ GARCÍA

Tratando, finalmente, las relaciones entre el poder político y los medios de comunicación se han caracterizado por la tensión y, en no pocas casos, por el conflicto (2). Todo es así, que el uso abusivo de aquellos por parte de los distintos gobiernos del ámbito occidental ha dado lugar a toda una serie de trabajos que, bajo el nombre de "Teoría de la censura", tratan como ejemplo gráfico los numerosos métodos empleados por diversas instancias para acabar o reducir en beneficio propio a la prensa, la radio y, más recientemente, la televisión.

El clima desértico, fácilmente apreciable en los orígenes del primer medio de comunicación verbal -la prensa-, adquiere tintes humanivos en los momentos en los que el poder político reconoce explícitamente la existencia de la "Libertad de imprenta y prensa". Y ello porque este precepto obligaría a dicho poder a recurrir más que a una vía de control directa -empleada en ocasiones

(1) A cada uno de ellos, José Javier San José Aranda les corresponden aportadas en la biblioteca del presente artículo a la Fundación Sevillana de Investigación y a la Biblioteca de Estudios Históricos la donación de sus respectivos de Antonio Guerrero, y el profesor Alberto Carrillo Llopis, las aportadas como libro al presente.

(2) Desde luego, las tensiones entre los que quieren dirigir la imprenta, "el Estado -que reconoce María Isabel Fernández- ha sido tal, merced a los grandes procedimientos de la difusión de toda publicación que pudiera poner en cuestión la posición de los tiradores políticos. A veces con medidas especialmente duras, como el Edicto publicado por Francisco I de Francia en 1535, que establecía la pena de muerte para los que intentasen conseguir "libros de herejía" (FERNÁNDEZ: Al 1990, María Isabel, *La política informativa de U.C.D. durante la Transición española (1977-1982)*, los procesos de "privatización del espacio mediático", Tesis Doctoral inédita Madrid 1998, pag. 12).

